

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA AMPA
"SALESIANOS ATOCHA"**

TÍTULO: "Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del colegio Salesianos Atocha".

INDICE

- 1.- CAPITULO PRIMERO
 - a) DENOMINACIÓN, PERSONA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
 - 2.- CAPITULO SEGUNDO
 - b) ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN
 - 3.- CAPÍTULO TERCERO
 - c) ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
 - 4.- CAPITULO CUARTO
 - d) JUNTA DIRECTIVA
 - 5.- CAPÍTULO QUINTO
 - e) LOS ASOCIADOS: REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.
 - 6.- CAPITULO SEXTO
 - f) RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN
 - 7.- CAPITULO SÉPTIMO
 - g) DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA AMPA
"SALESIANOS ATOCHA"**

TÍTULO: "Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio *Salesianos Atocha*".

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, PERSONA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1º. Denominación

Con la denominación de *Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "Salesianos Atocha" de Madrid*, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente "*Salesianos Atocha*", al amparo del Art.22C.E., que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Comprende a las madres, padres y tutores legales de alumnos/as que cursen las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Grado Medio y Grado Superior, Garantía Social, y cualquier otro tipo de enseñanzas regladas que pudieran ser impartidas en el Centro.

ARTICULO 2º. Personalidad jurídica

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de los asociados, y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

ARTICULO 3º. Domicilio

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente "*Salesianos Atocha*" calle *Ronda de Atocha* número 27, Código Postal 28012 – Madrid.

El cambio de domicilio no implica la modificación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º. Duración

Se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma establecida en el capítulo séptimo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTICULO 5º. Fines

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del *Colegio “Salesianos Atocha”* tendrá como finalidad encauzar la participación de madres, padres y/o tutores legales de los alumnos en la función educativa, mediante aportación de iniciativas, aceptación de responsabilidades y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo, en orden a un mejor desarrollo del Proyecto Educativo y las actividades del mismo, de acuerdo con los artículos 5 y 7 b) del Reglamento de Asociaciones de Padres de Alumnos.

En particular, los fines de esta Asociación serán:

- a) Asistir a Madres, Padres y/o Tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y/o pupilos, según rezan estos estatutos.
- b) Colaborar en el Proyecto Educativo y las actividades del Centro.
- c) Promover la participación y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación nacional o autonómica aplicable.
- d) Asistir a Madres, Padres y/o Tutores legales, en el ejercicio de su derecho, a intervenir en la gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación activa de Madres, Padres y/o Tutores legales en el Consejo o Consejos Escolares.
- f) Promover los derechos y deberes reconocidos a los asociados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar y coordinar actividades y servicios de tipo asistencial, educativo, cultural, recreativo, deportivo, religioso y de previsión, para sus miembros, para sus propios hijos y para el resto de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- i) Representar a los asociados en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

- j) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- k) Defender ante las autoridades de todo orden los derechos inalienables que asisten a la familia en la educación de sus hijos.
- l) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 6º. Declaración

La Asociación manifiesta expresamente no perseguir otros fines que los especificados en los presentes estatutos y en la correspondiente ley vigente; asimismo, respeta la libertad religiosa de sus miembros; sin embargo, acepta la doctrina de la Iglesia Católica y las directrices del Sistema Educativo Salesiano, acogándose al Patrocinio de San Juan Bosco.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7º. Organos de Gobierno y Representación de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8º. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y está compuesta por todos los socios.

ARTICULO 9º. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, *coincidiendo con el primer trimestre* del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de Actividades, las Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto anual.

Con carácter extraordinario se reunirá:

- a) En los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva.
- b) A petición por escrito de un número de socios no inferior al 10 por ciento, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTICULO 10º. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días naturales.

Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos.

La citación se hará mediante: papeleta individual, el Boletín Social (si se publicara) y/o el Tablón de Anuncios del Centro Escolar.

ARTICULO 11º. Quorum de validez de constitución y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto.

Transcurrida media hora podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cada socio podrá representar a otros en caso de que éstos no puedan estar presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de: modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

ARTICULO 12º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los Presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 13º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar o reformar los estatutos con el voto favorable.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y la consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

CAPITULO CUARTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14º. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y según estos estatutos. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y Vocales.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

El Director Titular del Centro o un representante por él designado, podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTICULO 15º. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Los puestos disponibles en la Junta Directiva se comunicarán por escrito a los socios en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, admitiéndose la presentación de candidaturas hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea.

Dichas candidaturas podrán estar integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten, presentando su candidatura a la Junta Directiva.
- b) Socios presentados en la misma Asamblea General Ordinaria.
- c) Socios presentados por la Junta Directiva.

Los cargos directivos son gratuitos y se desempeñarán por períodos de dos años, con la limitación de dos reelecciones consecutivas. Por tanto, un socio podrá ser miembro de la Junta Directiva hasta un máximo de seis años consecutivos, independientemente de los puestos que haya ocupado durante ese período.

La Junta, siempre que se pueda, se renovará por mitades.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por: fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará a otro de los componentes de la misma, que deberá remplazarlo previa aceptación de éste hasta la próxima Asamblea General; salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

ARTICULO 16º. Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria en la que figure el orden del día a tratar, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.

Se celebrará de modo ordinario una al mes durante el curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.

Si la Junta Directiva estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

Se constituirá en primera convocatoria si concurren, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En los casos de ausencias, sustituirán respectivamente al Presidente el Vicepresidente, al Secretario el Vicesecretario, y al Tesorero el Vicetesorero.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 17º. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, administrar y ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, fijando el orden del día.
- c) Realizar y presentar ante la Asamblea General: la Memoria, Balance y Presupuestos anuales y el estado de Cuentas.
- d) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos con la mayor observancia.
- e) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Cubrir, en su caso, las vacantes de la propia Junta Directiva realizando las modificaciones oportunas, en cuanto a funciones de los miembros en el ámbito interno, que no tendrán que ser ratificadas en Asamblea.
- g) Nombrar las Delegaciones, Ponencias, Comisiones, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar el personal que necesite la misma.
- i) Resolver sobre la admisión o baja de los socios, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- j) Determinar qué socios pueden ser becados en el pago de la cuota anual debido a motivos económicos y/o a derechos laborales (Convenio colectivo del personal laboral del centro, hijos de profesores, etc.), siendo debidamente acreditados y demostrados ante la Junta Directiva, pudiendo informar a la Asamblea General, pero sin referencias personales por motivo de protección de datos.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

ARTICULO 18º. El Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y determinar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Suscribir con el Secretario y el resto de miembros de la Junta las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma las citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación, promoviendo y coordinando las actuaciones de la misma.
- g) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma y firmar con el Tesorero los cheques y efectos bancarios.
- h) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- i) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines de esta AMPA.

ARTICULO 19º. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones que el Presidente.
- b) Colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 20º. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- b) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consignándolas en el oportuno libro de Actas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Custodiar el sello y la documentación, excepto en lo que se refiere a la Contabilidad.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.

- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- h) Custodiar el fichero de protección de datos.

ARTICULO 21º. El Vicesecretario

Corresponde al Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario en su ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 22º. El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- c) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiéndole para su aprobación los presupuestos de ingresos y gastos anuales, previa presentación a los miembros de la Junta directiva.
- d) Custodiar los documentos de contabilidad y velar para que los gastos sean orientados al fin de la Asociación.
- e) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- f) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con el visto bueno del Presidente.
- g) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 23º. El Vicetesorero

Corresponde al Vicetesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en su ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 24º. Los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.

- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos y en sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente: actividades educativas, culturales, extraescolares, de relación con otras asociaciones u otros organismos, relación con los coordinadores o directores pedagógicos del centro o con organismos directivos unipersonales análogos, delegados de curso o representantes de alumnos, participación en el Consejo Escolar u otros órganos de gobierno que pudieran establecerse legalmente relaciones con los padres, madres y/o tutores de alumnos y cualesquiera que le sean encomendadas conforme a estos estatutos o a legislaciones competentes en materia educativa y que redunden en beneficio de esta Asociación.

CAPITULO QUINTO

LOS ASOCIADOS

ARTICULO 25º. Requisitos para asociarse

Serán socios, los padres, las madres y/o tutores legales de los alumnos y/o pupilos en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente estos Estatutos.

ARTICULO 26º. Causas de baja en la condición de socios

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia voluntaria del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de esta AMPA.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva, así como la no satisfacción de la Cuota perceptiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos alumnos del Centro, a no ser que manifiesten por escrito su deseo de continuar perteneciendo a la Asociación como socios protectores, con voz pero sin voto.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, que podrá ser recurrido por el interesado ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

ARTICULO 27º. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte activa en todos los actos que organice la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.
- c) Presentar candidatura y poder resultar elegido como miembro de la Junta Directiva.
- d) Elegir los cargos directivos de la Asociación.
- e) Poder formar parte de las comisiones que se constituyan, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les pudiera conferir para determinados fines.
- g) Dirigir peticiones y sugerencias a la Junta Directiva.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Disfrutar de aquellos servicios que la Asociación pudiera establecer.
- j) Los detallados en el art. 21 de la L.O 1./2.002.

ARTICULO 28º. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente mediante las cuota que se fijen al sostenimiento de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2.002.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTICULO 29º. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 30º. Recursos económicos

Los medios económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados y cuantas aportaciones por parte de los mismos se acuerden en Asamblea General para el cumplimiento de los fines sociales.
- b) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos y sujetos a las finalidades de la Asociación promueva y lleve a cabo la Junta Directiva.
- c) Los donativos, subvenciones, herencias y legados de que fuera beneficiaria la Asociación y que sean aceptados por la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General acuerde.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero, pudiendo ser designado otro miembro perteneciente a la Junta Directiva si se estima oportuno.

ARTICULO 31º. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General; su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

El cierre y comienzo de ejercicio contable se hará por curso escolar.

ARTICULO 32º. Determinación del Presupuesto Anual

El presupuesto anual quedará fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, en el primer trimestre lectivo del curso escolar, las cuentas del Ejercicio Anterior, que se pondrán de manifiesto a los socios con diez días de antelación de la fecha fijada para dicha Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 33º. Acuerdo de disolución

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por causas determinadas por la legislación vigente.

ARTICULO 34º. Comisión Liquidadora

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una Comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior apartado, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a la Dirección del Colegio "Salesianos Atocha" para ser utilizado exclusivamente con fines educativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.